

ORDENANZA N° 3.23
REGULADORA DE LA TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN
ESTABLECIMIENTOS DOCENTES DE LAS ENTIDADES LOCALES.- ESCUELA DE
MUSICA.

Artículo 1. - Fundamento legal.

Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, establece Ordenanza Reguladora de la tasa por enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las entidades locales, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 2. - Hecho imponible.

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local : enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las entidades locales, previsto en la letra v) del apartado 4 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. - Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Artículo 4. - Responsables.

1. - Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. - Serán responsables subsidiarios los administradores e las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

Artículo 5. - Exenciones, reducciones y bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales más que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Artículo 6. - Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá de aplicar la siguiente tarifa:

1. - Derechos de inscripción o matrícula.....30,36 euros
2. - Por una asignatura.....25,30 euros /mes
3. - Por segunda asignatura.....16,19 euros /mes
4. - Por tercera y ss. asignaturas.....11,13 euros/mes.
5. - Adultos.....30,36 euros /mes.

Artículo 7. - Devengo.

Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción.

Artículo 8. - Declaración e ingreso.

La presente tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

El pago se efectuará por los interesados en la Tesorería Municipal o entidad financiera colaboradora, expidiéndose el correspondiente justificante de ingreso.

Artículo 9. - Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y ss. de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICION FINAL

Primera.- En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

Segunda.- La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de octubre de 1999, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

(Artículo 6 modificado por acuerdo de Pleno de fecha 2 de octubre de 2019, BOPA de 18 de diciembre de 2019)